

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 72

Fecha: 21/06/2017

Página: Page 1 of 1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2016 00143	ACCION DE NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA TILDE LENIS DIAS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Auto Aplaza Audiencia Inicial	20/06/2017	60	1
76001 3333015 2016 00204	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JHON HADER HERNANDEZ CAICEDO	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	20/06/2017	115	1

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 21/06/2017
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 579

Santiago de Cali, 20 JUN 2017

Proceso No. : 760013333015 – 2016-00204-00
Medio de Control : REPARACION DIRECTA
Demandante : JHON HADER HERNANDEZ CAICEDO
Demandado : NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Vencido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.), así como el de las excepciones propuestas por la entidad demandada (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011) se procede a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la referida normatividad.

Se advierte que fue otorgado poder por parte del representante del Ejercito Nacional, según documentos anexos¹ a la doctora LINA MARIA SEGURA CUBILLOS, el cual por cumplir con los requisitos de ley se le reconocerá personería para actuar en representación de dicha entidad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria en los términos del numeral 3 artículo 44 del C.G.P., para el día viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:00 am.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora LINA MARIA SEGURA CUBILLOS. para que represente a la entidad demandada- Nación – Mindefensa- Ejercito Nacional-, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

GA/lk

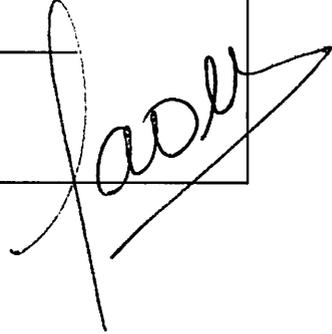
¹ Folios 80 a 90.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 72 DE HOY, NOTIFICO
A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

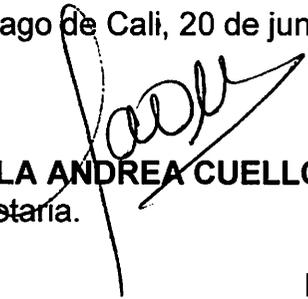
Santiago de Cali, 21 JUN. 2017

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. A. O.', is written over the signature line and extends slightly below it.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente medio de control informándole que se encuentra programada audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. para el día 21 de junio de los corrientes, una vez, revisado el expediente se observa que no reposa en el expediente la resolución por medio de la cual se reconoce la pensión a la señora Anátide Lenis Díaz, como tampoco fueron allegados los antecedentes administrativos por parte de la entidad demandada Secretaria de Desarrollo Institucional - Departamento del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de junio de 2017


PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación N° 518

Proceso No. 76001-33-33-015-2016-00143-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante: ANA TILDE LENIS DIAZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Departamento del Valle del Cauca no allegó los antecedentes administrativos, ni la resolución que reconoce la pensión de la señora Anátide Lenis Díaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 parágrafo 1º del C.P.A.C.A.

Así las cosas, la diligencia programada no se realizará, haciéndose necesario el aplazamiento de la audiencia inicial fijada para el día 21 de junio de los corrientes a las 3:00 p.m. (art.180 C.P.A.C.A), por tratarse de un asunto de puro derecho es necesario que la referida documentación repose en el expediente, como son, la resolución que reconoce la pensión, la liquidación y el certificado de salarios que sirvió de base para la misma.

En razón a lo anterior, se requerirá a la Secretaria de Desarrollo Institucional - Departamento del Valle del Cauca para que allegue la mencionada documentación, dentro del término improrrogable de 10 días. Una vez, allegada se fijará nueva fecha por medio de auto que se notificará a las partes por estado.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

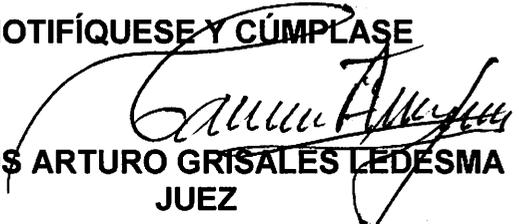
1.- **APLAZAR** la audiencia inicial fijada para el día 21 de junio del año en curso a las 3:00 p.m., por las razones expuestas.

2.- **REQUERIR** a la Secretaria de Desarrollo Institucional - Departamento del Valle del Cauca para que en el término improrrogable de diez (10) días, allegue los antecedentes administrativos en los que se incluya el acto administrativo de reconocimiento pensional de la señora Anatlde Lenis Díaz identificada con cédula No. 2.064.131, así como la liquidación de la pensión y el certificado de salarios que sirvió de base para la misma.

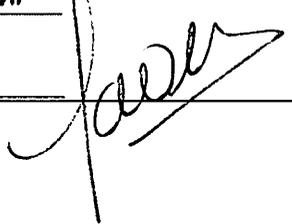
3.- Una vez recaudados dichos documentos se decidirá lo pertinente.

4.- Advertir al Secretario de Desarrollo Institucional del Departamento demandado, que de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia del deber de remitir los documentos, constituye falta gravísima del funcionario público encargado del asunto. Por tanto, si no remite los referidos documentos completos y legibles dentro del termino estipulado, se iniciará en su contra el procedimiento sancionatorio correspondiente (Art. 59 y 60 Ley 270/1996 Estatutaria de la Administración de Justicia).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA
JUEZ

NGG

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. <u>72</u></p> <p>Cali, <u>21 JUN. 2017</u></p> <p>Secretaria, </p>
--